



Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional, por las que se regulan los cursos preparatorios de acceso a los Grados C y D de las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

En el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional se prevé en los artículos 109 y 113 el deber de prever anualmente cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y superior, destinados a personas que no cumplan los requisitos académicos de acceso. Asimismo, establece que el currículo de referencia para la organización del curso de acceso se centrará en las competencias básicas que permitan cursar con éxito los ciclos de Formación Profesional y se organizará de acuerdo con el procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas que se regule.

En cuanto al acceso al grado C del sistema de formación profesional la administración deberá verificar que los alumnos poseen los conocimientos previos para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente. También aquí se remite al marco del procedimiento de acreditación de competencias básicas que se regule.

En relación con lo anterior, en el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales establece el Marco de Referencia para la evaluación y acreditación de las competencias Básicas de las personas adultas, aplicable en el acceso al Grado C y D del Sistema de Formación Profesional.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Formación Profesional, en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se dictan las siguientes instrucciones:

1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente disposición tiene como objeto regular los cursos preparatorios de acceso a los grados C y D de las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha (en adelante los cursos).

2. Finalidad de los cursos.

1. La finalidad de estos cursos es permitir que las personas que no reúnan el requisito académico exigido para el acceso a los Grados C y D de las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional acrediten las competencias, conocimientos y habilidades suficientes para poder continuar su formación.
2. La superación del curso dará lugar a la acreditación del requisito válido para acceder a los Grados C y D de las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional
3. Los cursos deberán cumplir en todo momento los principios de accesibilidad, igualdad de trato y no discriminación e igualdad de oportunidades.
4. La superación de la totalidad o de parte de estos cursos comportará la exención, total o parcial, de la prueba de acceso.



3. Tipos de cursos.

1. Se establecen dos tipos de cursos preparatorios de acceso a los grados C y D de las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha:

a) Cursos preparatorios de acceso a los grados C y D de nivel 3 del Marco de Referencia de las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha que darán acceso a los ciclos profesionales de Grado Medio y a los certificados profesionales de nivel 2.

b) Cursos preparatorios de acceso a los grados C y D de nivel 4 del Marco de Referencia de las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha que darán acceso a los ciclos profesionales de Grado Superior y a los certificados profesionales de nivel 3.

4. Duración de los cursos.

1.- Los cursos preparatorios para los grados C y D de nivel 3 y 4 se estructurarán de forma cuatrimestral, con un máximo 200 horas lectivas, o anual con un máximo de 400 horas lectivas.

2.- Los centros disponen de plena flexibilidad para determinar la temporalización, anual o cuatrimestral, que mejor se adapte a sus necesidades, respetando siempre los topes máximos establecidos.

3. La impartición del curso será presencial con un límite de hasta 12 horas.

4. El curso se desarrollará preferentemente en horario vespertino o nocturno.

5. En cada centro autorizado para impartir el curso se constituirán los grupos según la ratio que se establezca por el órgano competente en materia de educación para personas adultas.

6. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrán autorizar la impartición del curso con un número de puestos escolares inferior al contemplado en el punto anterior en los casos debidamente justificados.

7. Para el periodo del curso escolar comprendido desde la terminación de la sesión de evaluación final y la finalización del régimen ordinario de las clases, el equipo directivo confeccionará un horario para el profesorado que permita la atención de las necesidades organizativas del centro de conformidad con lo dispuesto en el Proyecto Educativo del centro.

8. Corresponde al profesorado que imparta los cursos la programación de las competencias básicas que tengan encomendadas, especificando los contenidos, metodología, recursos didácticos y los criterios e instrumentos de evaluación y calificación, aspectos de los que será informado el alumnado al matricularse.

5. Requisitos de acceso y admisión.

1. Los requisitos que tendrán de reunir las personas destinatarias de estas enseñanzas se regirán, con carácter general, por lo establecido en la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas y por lo establecido en las convocatorias anuales para la admisión del alumnado en dichos centros, siempre que no reúnan los requisitos académicos que posibiliten el acceso directo a los Grados C o D.



Castilla-La Mancha

2. De manera específica, el alumnado que desee solicitar plaza en el curso deberá:

- a) Tener, al menos, 16 años cumplidos en el año natural de matriculación para el curso preparatorio de acceso a los grados C y D de nivel 3 del marco de referencia.
- b) Tener, al menos, 19 años cumplidos en el año natural de matriculación para el curso preparatorio de acceso a los grados C y D de nivel 4 del marco de referencia.

6. Matriculación.

1. El alumnado ha de formalizar la matrícula en el centro correspondiente en los plazos que establecen las Instrucciones de 17 de abril del 2026 de la dirección general de Formación Profesional relativas a la admisión de alumnado para el curso 2026/2027 en centros docentes de titularidad pública de castilla-la mancha que imparten educación para personas adultas.

2. El alumnado que no se incorpore en un plazo de diez días lectivos, a partir del comienzo de las clases en las que hubiese sido admitido, perderá su derecho a la asignación de la plaza correspondiente salvo motivo justificado que deberá documentar en este mismo plazo ante la dirección del centro.

3. Una vez formalizada la matrícula, el alumnado puede renunciar a ella. La renuncia a la matrícula supondrá causar baja y, por consiguiente, no será evaluado en el curso. El alumnado podrá solicitarlo a la Dirección del centro en el modelo establecido en el anexo I. La dirección del centro resolverá en el plazo de quince días desde su recepción, debiendo comunicarlo al alumnado que lo ha solicitado.

7. Número de alumnos/as por grupo.

El número mínimo de alumnos/as por grupo dispuesto en las instrucciones de la Dirección General de Recursos Humanos para el curso 2026 - 2027 es de 15 alumnos/as.

8. Estructura y contenido de los cursos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, las competencias básicas y dominios competenciales del Marco de Referencia dispuesto son los siguientes:

- a) Competencia básica comunicativa en lengua castellana que consta de los siguientes dominios: expresión oral; comprensión oral; expresión escrita; comprensión escrita.
- b) Competencia básica matemática, que consta de los siguientes dominios: números y cálculo; formas y medidas; gráficos y estadísticas.
- c) Competencia básica digital que consta de los siguientes dominios: información y alfabetización digital; comunicación y colaboración; creación de contenidos digitales; seguridad y resolución de problemas.

2. Los contenidos del curso tendrán como referente los niveles 3 y 4 del Marco de Referencia, del anexo I del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, y de acuerdo con la concreción curricular establecida en el anexo II.

9. Requisitos del profesorado.

El profesorado que imparta el curso deberá tener la atribución docente correspondiente.



10. Evaluación.

2. La evaluación será continua, estableciéndose:

a) Cursos de temporalización cuatrimestral:

a.1) Una evaluación parcial en el segundo mes del cuatrimestre que tendrá carácter voluntario para el alumnado.

a.2) Una evaluación final que se celebrará en la última semana del cuatrimestre, una vez impartidas las horas lectivas.

b) Cursos de temporalización anual:

b.1) Una o dos evaluaciones parciales durante en curso que tendrá carácter voluntario para el alumnado.

b.2) Una evaluación final que se celebrará en la última semana de curso, una vez impartidas todas las horas lectivas.

c) Las pruebas de evaluación serán siempre presenciales.

3. La evaluación del alumnado se adoptará de manera colegiada por el equipo docente atendiendo a la madurez de cada persona y su capacidad de progresar en la formación. Las sesiones de evaluación estarán presididas por un miembro del equipo directivo. Las calificaciones serán decididas por el profesor correspondiente. El resto de las decisiones que se deban adoptar durante las sesiones de evaluación se tomarán por consenso del equipo docente. Si éste no fuese posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

4. Los resultados de la evaluación final se darán a conocer al alumnado o a quien ostente su tutela legal.

5. La persona responsable de la tutoría del curso levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar los asistentes, acuerdos y decisiones adoptadas.

6. Cada competencia podrá ser objeto de evaluación en tantas convocatorias como sean necesarias hasta que el alumnado la haya superado, teniendo en cuenta que en cada curso académico el alumnado tendrá derecho a una convocatoria por cada uno de los cuatrimestres y anuales.

7. Son documentos del proceso de evaluación los siguientes:

a) El expediente académico del alumnado.

b) Las actas de evaluación.

c) Certificado de resultados.

Estos documentos serán conformes a los modelos establecidos en los anexos III, IV y V respectivamente.

11. Calificaciones del curso.



Castilla-La Mancha

1. En consonancia con el artículo el artículo 16 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, para el proceso de acreditación, la competencia se considerará superada cuando la calificación de los dominios que la componen sea positiva.
2. En caso de que algún dominio no quede demostrado se atenderá a lo establecido en el artículo 16.2.c) del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.
3. Los resultados de la evaluación se recogerán en términos de «dominio superado» o «dominio no superado» y se acompañará de una nota numérica de 1 a 10, sin decimales, considerándose no superado con calificaciones inferiores a cinco.
3. La nota final se calculará con la media aritmética de todas las competencias que lo componen, expresada con dos cifras decimales por redondeo a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, siendo considerado superado cuando la calificación sea de cinco puntos o superior.
4. La media aritmética solo se realizará si la nota de la competencia es de al menos un 4.
5. En caso de que algún dominio no quede demostrado se atenderá a lo establecido en el artículo 16.2.c) del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.
6. En el supuesto de que la competencia se considere superada siguiendo lo detallado en el citado artículo 16.2.c), y si la media aritmética de sus dominios resulta inferior a 5 puntos, se consignará 5 como calificación de esa competencia.
7. Del resultado de cada una de las evaluaciones se levantará un acta reflejando la relación de todo el alumnado y de la calificación. La calificación final del curso quedará recogida como «superado» o «no superado» seguido de una nota final del curso.

12. Derecho a la evaluación objetiva: procedimiento de revisión y reclamación.

1. El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas sobre el proceso de evaluación, así como de las calificaciones de los exámenes.

En la calificación final, en el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo en la calificación, el alumnado podrá interponer por escrito una reclamación frente a dicha calificación ante la dirección del centro, según el modelo establecido en el anexo VI, en el plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente a que se produjo la comunicación de la calificación. La Jefatura de Estudios comunicará tal circunstancia al tutor o tutora.

2. En el caso de existir reclamaciones, el profesorado del curso realizará una sesión extraordinaria de evaluación en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado. Si alguna calificación fuera modificada, se insertará en el acta de evaluación la oportuna diligencia.
3. En el caso de que tras el proceso de revisión persista el desacuerdo con la calificación final de la competencia, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



13. Reconocimiento de estudios previos superados.

1. Al formalizar la matrícula, el alumnado podrá solicitar el reconocimiento de las competencias superadas. Para ello deberán aportar la documentación digitalizada acreditativa de tales circunstancias y adjuntarla a la solicitud como archivos anexos.
2. El reconocimiento como convalidado o exenta para cualquiera de las competencias se incorporará a los documentos de evaluación del alumnado
3. Aquellas competencias que sean objeto de convalidación se consignarán con la calificación obtenida. Cuando no exista calificación numérica, se asignará una puntuación de 5 a efectos de obtención de la nota media.
4. Las equivalencias para convalidaciones y exenciones entre enseñanzas y competencias del curso de formación preparatorio son las que figuran como anexos VII y VIII.

14. Información y seguimiento

A los efectos de información y seguimiento se dará cuenta al Servicio de Inspección Educativa y al centro autorizado para estas enseñanzas en todos los extremos contenidos en estas instrucciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Firmado digitalmente el 02/07/2026 14:04
JOSE-RODRIGO CERRILLO PATIÑO
Director General de Formación Profesional

Fdo.: José Rodrigo Cerrillo Patiño